

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO  
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA  
RADICACION: 2022-00118-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 09 AGO 2022

RADICADO: 2022-00118-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO  
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA  
ASUNTO: REQUIERE EJECUTANTE APORTE ACUSE DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACION

AUTO No. 866

#### ASUNTO A TRATAR.

Presenta el ejecutante al interior del asunto de la referencia, colilla de envío para notificar a la demandada “*dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020*”, para efectos de continuar con el trámite respectivo.

No obstante, lo anterior, debe recordarse que en el numeral 8º del precitado decreto se estableció que:

***“NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO  
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA  
RADICACION: 2022-00118-00

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos". (Negrillas y subrayado del despacho).*

En atención de lo anterior y por la mayor flexibilidad que circunscribe a la comunicación personal del mandamiento de pago en esta novedosa legislación, se requerirá al ejecutante para que surta nuevamente la notificación personal al demandado conforme lo exige el precitado decreto, **acompañando copia informal del auto admisorio de la demanda, el traslado y los anexos**, para los efectos de trabar la litis, **acreditando** el envío y recibido de los mismos o en su defecto la parte actora deberá acreditar que con el envío de la notificación comunicada al despacho se remitieron dichas diligencias y la respectiva comprobación de recibo de las mismas.

Así mismo, la parte ejecutante podrá notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación deberá surtirse en uno u otro sentido según corresponda, pero cumpliendo las formalidades propias de cada medio de enteramiento.

Por lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al ejecutante para que agote la **notificación personal** del ejecutado, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando la providencia y los anexos que ahí se mencionan. Para tal efecto, debe **acreditar** que se remitió el mandamiento de pago, los traslados y anexos a la dirección del ejecutado o en su defecto la parte actora deberá acreditar que con el envío de la notificación comunicada al despacho se remitieron dichas diligencias y la respectiva comprobación de recibo de las mismas. Así mismo, la parte ejecutante podrá notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- **ADVERTIR** que el cumplimiento de esta carga procesal deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, so pena de entenderse desistida la actuación a voces de lo previsto en el artículo 317 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Elaboró: CDVH